



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR."

La Paz Baja California Sur, a 24 de mayo de 2024.
Oficio: **DAJ/371/2024.**

JUAN JOSÉ PEREZ GARCÍA.
P R E S E N T E.-

En referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **030077624000263**, a ese respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas, me permito informarle lo siguiente:

Que, después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en el sistema y el archivo de esta Dependencia a mi cargo, la misma arrojo como resultado lo siguiente:

1. – Conocer los números de expediente asignados a los diversos amparos que el Ayuntamiento de La Paz, ha promovido para liberar el acceso a la playa Puerto Mejía, solicito copia en versión pública de la o las sentencias obtenidas en el o los amparos.

R= Se le contesta que, Me permito hacer de su conocimiento que a la fecha, se encuentran tramitados 2 Juicios de amparo indirecto en contra del Ayuntamiento de La Paz, con números de expedientes: 580/2023 y 837/2023, ambos radicados en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Baja California Sur.

En cuanto a la solicitud de las sentencias obtenidas en los expedientes antes mencionados, no es posible otorgarle copia digital de las mismas, esto toda vez que ambos expedientes no cuentan hasta el momento con sentencia que ha causado firmeza.

Por lo que, me permito informarle que por cuanto hace a los expedientes que se indican, no han causado estado, por lo que, es considerada información reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 fracciones VIII, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se tiene lo siguiente:

"Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

...

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"(sic)

En ese sentido, se advierte que la divulgación de la información solicitada, implicaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

traería consigo la vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento y, consecuentemente, a la validez formal del proceso instruido ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Por lo que, cabe precisar, que la divulgación de la información solicitada, puede producir un daño mayor que el que persigue el solicitante. Lo anterior, debido a que la sustanciación de los amparos señalados en el cuatro que se inserta, se procura un interés colectivo; quedando plenamente satisfecho el requisito esencial señalado en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de la prueba de daño.

Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia del tenor literal siguiente:

Registro: 2018460

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE.

**M.D. ISMAEL RUIZ OCAMPO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H.
XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Expediente.
C.c.c. Minutario.
BML/IRO.